

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 218

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXTRACTO: *Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial - Remitiendo copia de la Ley N° 249 promulgada por Decreto N° 3.030/85.*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

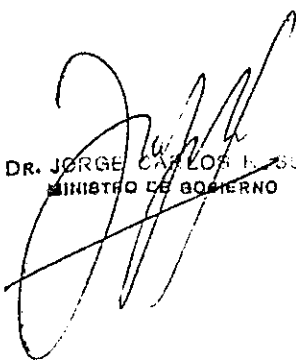
NOTA N° **195** /85-
LETRA: GOB. T

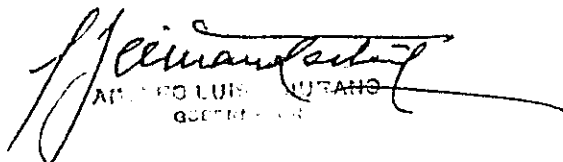
USHUAIA, ...

A LA HONORABLE
LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de enviarle adjunto a la presente fotocopia autenticada de la LEY N° 249, promulgada el día 28 de Agosto ppdo., mediante Decreto N° 3.030 '85, referente a la Creación de la Comisión Asesora para analizar el desarrollo de la Isla de los Estados.-

Sin otro particular saludo a Vuestra Honorabilidad con atenta y distinguida consideración.-


DR. JORGE CARLOS E. BESSA
MINISTRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS QUIROGA
GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

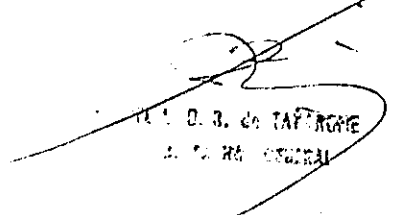
USHUAIA, 28 AGO. 1985

POR TANTO:

Téngase por LEY N° 249 , Cúmplase, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.--

DECRETO N° 3030 /85.-

Es Copia fiel del Original


D. S. de TAPEROPE
SECRETARÍA GENERAL

ADJUNTO AL DECRETANDO
POR

COPIA DE CARLOS B...
SECRETARÍA GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase una Comisión Asesora para que realice estudios necesarios a fin de evaluar las acciones que permitan el desarrollo pleno de la Isla de los Estados y la efectiva integración socio-económica como así también la permanente custodia de su soberanía.

Artículo 2º - La Comisión Asesora estará integrada por tres legisladores de ésta Honorable Cámara, un representante del Poder Ejecutivo Territorial y un representante de la Armada Argentina.

Artículo 3º - Las partes intervinientes designarán sus miembros en el plazo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 4º - A los efectos de determinar modalidad de trabajo, pautas y objetivos a conseguir en la Isla de los Estados, posibilitando al mismo tiempo determinar normas y legislación sobre la materia, la Comisión podrá invitar a participar de sus trabajos a representantes de Parques Nacionales, Museo Territorial, Subsecretaría de Planeamiento, Recursos Naturales del Gobierno Territorial y Centro Austral de Investigaciones Científicas.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION EL 25 DE JULIO DE 1985.-

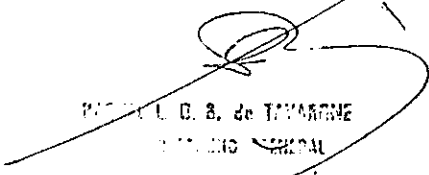
JORGE BÉRICUA

Presidente Comisión N° 3.


Dr. ADRIAN G. DE ANTUENDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

LEY N° 249

Es Copia fiel del Original


Dr. L. B. de TIVIARINE
SECRETARIO GENERAL